



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 616 2020

“Por medio del cual se crea la Mesa Departamental de Tierras como espacio de articulación institucional que acompañe la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad en el Departamento de Bolívar”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, Decretos 528 de 2016 902 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 de la Constitución Política establece que (...) *“El estado promoverá de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad”* (...).

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política en su orden disponen que es deber del Estado *“promover el acceso progresivo a la propiedad de las tierras de los trabajadores agrarios (...)”*, así como, garantizar la protección especial en la producción de alimentos.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia regula que *“Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboraran armónicamente para la realización de sus fines”*

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución”*.

Que el artículo 305 ibidem, consagra entre las atribuciones del Gobernador:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.

Que el Decreto Ley 902 de 2017, adoptó medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y la formalización y el Fondo de Tierras, y en el marco de la implementación de los procesos de regularización del territorio.

Que el numeral 4 del artículo 43 del decreto 902 de 2017, estableció: *“se deberán realizar acciones efectivas que permitan una coordinación armónica entre las entidades públicas, nacionales y locales, y privadas donde se deben establecer canales eficientes de comunicación y de flujo de información que conlleven a una formulación y operación que permita realmente atender las necesidades de la población respecto al ordenamiento social de la propiedad en su territorio”*. Así mismo recalco en su párrafo único que: La



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 616 2020

“Por medio del cual se crea la Mesa Departamental de Tierras como espacio de articulación institucional que acompañe la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad en el Departamento de Bolívar”

participación de las autoridades territoriales en la implementación se adelantará sin perjuicio de las competencias exclusivas de la Agencia Nacional de Tierras.

Que dentro de las funciones esenciales establecidas en el Decreto No. 58 de febrero de 2017, a la Secretaría de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial, se consagra, entre otras, la de Coordinar y articular la ejecución de programas y proyectos en pro del desarrollo Regional, Coordinar y dirigir la efectiva operación del sistema de información para la planeación del ordenamiento territorial y ambiental y también dirigir y coordinar la preparación del plan de ordenamiento territorial del Departamento, en coordinación con las Secretarías Sectoriales y entidades descentralizadas y en coordinación con los municipios del departamento.

Que en Sentencia C-595 de 1995 la Corte afirmó que "si bien es cierto el Estado tiene el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, especialmente, a quienes la trabajan, no es menos cierto que tal fin no se logra únicamente con la adjudicación de tierras baldías, que es una forma de hacerlo, sino también con otras políticas, como por ejemplo, la concesión de créditos a largo plazo y con facilidades de pago; la creación de subsidios para la compra de tierras, el fomento de las actividades agrícolas, etc, que también buscan esa finalidad",

Que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la agricultura - FAO -, se requiere un cambio de perspectiva en las políticas sectoriales y reformas macroeconómicas en favor de los agricultores pequeños y pobres que promueva la agricultura familiar y rural, y aseguren la productividad del campo y el bienestar de esta población, pues la falta de acceso a la tierras, la informalidad e inseguridad jurídica sobre ella, y su desaprovechamiento productivo, inciden negativamente en las condiciones de vida de gran parte de los pobladores rurales y en los elevados índices de pobreza rural. "la escasez de tierra debido a la distribución desigual y al crecimiento de población está obligado a que los granjeros subdividan sus parcelas entre los miembros de la familia, lo que provoca una marcada reducción en la relación tierras/persona.

Que de acuerdo con el índice de informalidad presentado por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA con vigencia de 2019, se establece que para el Departamento de Bolívar existe un índice de informalidad con relación a la tenencia de la tierra del 51,83%.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió la Resolución 130 de 2017, por medio de la cual se adopta la metodología de focalización territorial para la planificación y gestión territorial por barrido predial masivo de la Agencia Nacional de Tierras.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 130 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras mediante circulares 08 de 2018 y 25 de 2019 programó la priorización de ocho municipios pertenecientes al Departamento de Bolívar (Mahates, María la Baja, San Juan Nepomuceno, Zambrano, Córdoba, El Guamo, El Carmen de Bolívar y San Jacinto). En consecuencia, nace la necesidad de articular y aunar esfuerzos que satisfagan las necesidades territoriales



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 616 2020

“Por medio del cual se crea la Mesa Departamental de Tierras como espacio de articulación institucional que acompañe la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad en el Departamento de Bolívar”

propias de los procesos y que mejoren las condiciones de vida de los pobladores del departamento.

Que la Ordenanza 289 de 2020 *“por medio de la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo Bolívar Primero 2020 – 2023”* establece que, en el año 2023, Bolívar será reconocido como un departamento donde se propicia el desarrollo humano y social, el crecimiento económico, la competitividad, la productividad, la inclusión social y la protección del medio ambiente, generando equidad en las oportunidades en los sectores urbano y rural, logrando una vida digna y saludable para los bolivarenses.

Que en la línea estratégica 2 del Plan de desarrollo departamental, denominada *“Bolívar primero en agricultura, explotaciones pecuarias, pesca, forestal y seguridad alimentaria”* señala que *“el índice de informalidad en la tenencia de la propiedad o tenencia de la tierra y la desactualización de los catastros municipales, afectan ostensiblemente no solo el desarrollo rural sino también urbano, por lo que, apuntándole al fortalecimiento de la estructura productiva del Departamento para aprovechar las potencialidades en los sectores agrícola, pesquero, forestal, para reactivar, consolidar Desarrollo Rural Integral y la seguridad alimentaria se requiere de un esfuerzo inter institucional que permita canalizar y coordinar la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad en el Departamento.*

Que en consecuencia a lo anterior corresponde al Departamento de Bolívar, en cumplimiento de las funciones constitucionales de complementariedad, concurrencia y subsidiaridad, apoyar las iniciativas del orden nacional y municipal, para dar respuesta a la problemática de la informalidad que históricamente ha menoscabado los derechos de los Bolivarenses, procurando así generar espacios de articulación interinstitucional cuyo objetivo principal es socializar, concertar y canalizar las necesidades relacionadas con el ordenamiento social de la propiedad en los municipios del departamento en los cuales se adelante esta política por el orden nacional, departamental, distrital y municipal.

Que en el departamento existen municipios como El Carmen de Bolívar, San Jacinto, Santa Rosa del Sur y María la Baja que han acogido la iniciativa de oficinas municipales de tierras presentadas por la cooperación internacional a cargo del programa Nuestra Tierra Próspera financiado por USAID, cuyo objetivo principal es socializar, canalizar y concertar irrumación relacionada el ordenamiento social de propiedad en zonas urbanas y rurales.

Que atendiendo lo expuesto y en aras de dar cumplimiento al mandato legal y constitucional, asociado al ordenamiento del territorio, resulta relevante la creación y promoción de espacios de diálogo institucional que permitan conocer e impulsar las acciones dirigidas a dar regularidad a la tierra y el territorio, en el que se compartan lecciones aprendidas y se propendan por satisfacer las necesidades básicas de sus ciudadanos para generar una mejor calidad de vida.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 616 2020

“Por medio del cual se crea la Mesa Departamental de Tierras como espacio de articulación institucional que acompañe la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad en el Departamento de Bolívar”

Que el departamento de Bolívar es una entidad territorial que establece las políticas y estrategias para promover el desarrollo y la productividad con ética pública y transparencia, satisfaciendo las necesidades básicas de sus ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes, el Gobernador del Departamento de Bolívar,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Créase la Mesa Departamental de Tierras de Bolívar, como una instancia de nivel departamental, la cual está integrada por un conjunto de entidades y dependencias del orden departamental, distrital, municipal y comunitarios, con el fin de socializar, concertar y canalizar las necesidades relacionadas con el ordenamiento social de la propiedad en los municipios del departamento de Bolívar en los cuales se adelante esta política por el orden departamental, distrital y municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETIVOS: La Mesa Departamental de Tierras de Bolívar, tendrá los siguientes objetivos:

- 1.** Articular las acciones interinstitucionales de manera estratégica para desarrollar los procesos de ordenamiento de la propiedad para el sector rural y urbano.
- 2.** Impulsar la coordinación institucional pública y privada, conforme a las competencias y responsabilidades de la entidad territorial, en torno a los procesos de ordenamiento de la propiedad rural y urbana en el departamento.
- 3.** Socializar el estado de avance en los proyectos adelantados en el territorio, particularidades y necesidades que dificulten su avance en procura de concertarlas para lograr su impulso.
- 4.** Coordinar la implementación de mesas técnicas específicas que resulten de las necesidades de los proyectos.

ARTÍCULO TERCERO. - CONFORMACIÓN: La mesa Departamental de Tierras de Bolívar estará integrada así:

- 1.** El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
- 2.** Los Alcaldes Municipales cuyos municipios sean priorizados para formulación e implementación de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural o sus delegados.
- 3.** La Secretaria de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial o su delegado
- 4.** La Secretaria de Agricultura o su delegado
- 5.** La Secretaria de Planeación departamental o su delegado.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 616 2020

“Por medio del cual se crea la Mesa Departamental de Tierras como espacio de articulación institucional que acompañe la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad en el Departamento de Bolívar”

6. La Secretaria de Hábitat departamental o su delegado.
7. La Secretaria del Interior o su delegado.
8. La Secretaria de Víctimas y Reconciliación
9. La Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres departamental o su delegado.
10. La Dirección de Vivienda de la Secretaría de Hábitat
11. Las Personerías Municipales o sus delegados.
13. Los Comandantes de la Policía Nacional (MECAR, DEBOL y DEMAM) o su delegado.
14. Un representante de la Armada Nacional de nuestra jurisdicción territorial
15. Dirección de gestión territorial Montes de María.
16. Dirección de gestión territorial Sur de Bolívar.
17. Dirección de gestión territorial Dique Norte.
18. Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán invitados permanentes de la Mesa Departamental de Tierras:

1. La Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la propiedad de la Agencia Nacional de Tierras- ANT.
2. El Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial de la ANT para Bolívar.
3. La Coordinadora Regional Montes de María de Bolívar de la Agencia de Renovación del Territorio-ART.
4. La Dirección Territorial Bolívar del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
5. La Dirección Territorial Bolívar de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras - URT
6. La Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique – CARDIQUE
7. La Corporación Autónoma Regional CSB
8. El Director Territorial de la Agencia de Desarrollo Rural
9. Los Registradores de Oficinas de Instrumentos Públicos para cuyos círculos registrales existan municipios con barridos prediales.
10. El Ministerio Público: Defensoría del Pueblo, Procuraduría Provincial Ambiental y Agraria en sus diferentes niveles territoriales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PARTICIPANTES: La mesa Departamental de Tierras, podrá hacer participe en las sesiones y actividades para temas específicos y cuando se requiera a organizaciones sectoriales y sociales, las que se relacionan con carácter enunciativo así:

1. Los Consejos Comunitarios de los territorios en que se vaya intervenir en caso de estar constituidos bajo la normatividad correspondiente.
2. Las Juntas de Acción Comunales y de Vivienda de los territorios en que se vaya intervenir.
3. Delegado de la Mesa de Víctimas Departamental, Municipal.
4. Demás actores comunitarios y representantes de grupos minoritarios, con enfoque diferencial y género.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 616 2020

“Por medio del cual se crea la Mesa Departamental de Tierras como espacio de articulación institucional que acompañe la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad en el Departamento de Bolívar”

PARÁGRAFO TERCERO: La Mesa Departamental de Tierras, podrá invitar a funcionarios públicos, representantes de la cooperación internacional, particulares, representantes de las agremiaciones que estime conveniente, de acuerdo con los asuntos específicos a tratar. Los invitados permanentes y participantes relacionados en los párrafos anteriores actuarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO. - FUNCIONES DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: Serán funciones principales de la Mesa Departamental de Tierras:

1. Articular las instituciones públicas y privadas, de tal manera, que se identifique las necesidades y prioridades para la formulación, planeación y ejecución de proyectos asociados al ordenamiento social de la propiedad para el sector rural y urbano.
2. Procurar asistencia técnica a los municipios en el marco de los proyectos de ordenamiento de la propiedad.
3. Propender por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las sesiones.
4. Articular políticas públicas que faciliten la ejecución de los proyectos de ordenamiento de la propiedad actual y futuro.

ARTÍCULO QUINTO. - SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaria de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial de Bolívar o la Dirección que ella delegue, ejercerá la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Tierras.

ARTÍCULO SEXTO. - FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social, las siguientes:

1. Convocar a los miembros de la Mesa Departamental de Tierras, invitados y participantes, por escrito por medio electrónico. La convocatoria debe incluir el orden del día a desarrollar.
2. Coordinar con las instituciones los temas a desarrollar en el orden del día.
3. Preparar, organizar, y coordinar el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la mesa departamental de tierras.
4. Elaborar las actas de cada reunión celebrada, máximo 10 días hábiles posteriores a la sesión realizada, junto con el listado de asistencia.
5. Suscribir las actas y/o cualquier otro documento que se produzca en desarrollo de las reuniones y velar por su registro sistematizado, custodia y archivo.
6. Apoyar en la elaboración del reglamento de funcionamiento de la Mesa Departamental de Tierras.
7. Coordinar la preparación del Plan de Acción Anual y someterlo a la aprobación de los miembros de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social.
8. Hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción de la Mesa Departamental de Tierras.
9. Prestar asesoría técnica y apoyo a la Mesa Departamental de Tierras.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 616 2020

“Por medio del cual se crea la Mesa Departamental de Tierras como espacio de articulación institucional que acompañe la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad en el Departamento de Bolívar”

10. Informar al señor Gobernador, al Defensor del Pueblo, al Procurador Regional o al Contralor General en sus diferentes niveles territoriales sobre el incumplimiento a los compromisos de la Mesa Departamental de Tierras, las irregularidades que se evidencien o por la reiterada ausencia de los funcionarios o entidades integrantes de la Mesa Departamental de Tierras.

11. Hacer los requerimientos a los funcionarios o entidades integrantes de la Mesa de Tierras cuando incumplan los compromisos o por la inobservancia a sus deberes consagrados en la ley o normas concordantes.

12. Las demás que le asigne el señor Gobernador y que guarden relación con la Mesa Departamental de Tierras.

ARTÍCULO SEPTIMO.- SUBMESAS DE TIERRAS: En el evento que existan situaciones, necesidades o problemáticas particulares en los proyectos que se adelanten en cada municipio, que por su nivel de complejidad no puedan resolverse en el marco de las sesiones ordinarias de la Mesa Departamental de Tierras, podrán crearse grupos de trabajo o SUBMESAS DE TIERRAS, integradas por los miembros de la mesa y/o con el apoyo las entidades que conforme a sus competencias puedan ayudar a resolver los temas o situaciones particulares que se presenten al interior de los proyectos de ordenamiento social de la propiedad.

ARTÍCULO OCTAVO. - ASISTENCIA A LA MESA DEPARTAMENTAL DE TIERRAS: La asistencia a las reuniones que se convoquen será de carácter obligatorio para todas las entidades que conforman la Mesa Departamental de Tierras. Todos los integrantes e invitados podrán delegar a un funcionario competente que esté completamente informado sobre los procesos y compromisos que se aborden desde la Mesa Departamental de Tierras, cuya delegación podrá ser permanente, siendo además facultado para asistir a las Mesas Departamentales de Tierras o Submesas de Tierras que se conformen y reuniones programadas, y deberá contar con poder de decisión. La delegación se deberá hacer por escrito, indicando el nombre del funcionario, cargo, dirección de correspondencia, correo electrónico, y teléfonos de contacto. La comunicación se remitirá a la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Tierras.

PARÁGRAFO: La inasistencia reiterada del titular o su delegado a más de tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa, presumirá el retiro de este, por lo que la Mesa Departamental de Tierras procederá a informar al señor Gobernador o al director de la entidad correspondiente para la toma de las decisiones pertinentes y podrá solicitar la designación de un nuevo representante.

La justificación de inasistencia deberá ser enviada a la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Tierras, antes de la celebración de la reunión, salvo fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso la justificación de la inasistencia se recibirá posterior a la realización de la reunión.

ARTÍCULO NOVENO. –SESIONES O REUNIONES: La Mesa Departamental de Tierras se reunirá de forma ordinaria, de conformidad con lo establecido en su reglamento interno, cada tres (3) meses y de forma extraordinaria, cuando sea requerido por el presidente o



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 616 2020

“Por medio del cual se crea la Mesa Departamental de Tierras como espacio de articulación institucional que acompañe la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad en el Departamento de Bolívar”

por necesidad según requerimientos urgentes o se presenten situaciones en las que se amenace la vida o sea expuesta en riesgo la comunidad o los procesos.

PARÁGRAFO: Toda convocatoria para la celebración de la Mesa Departamental de Tierras de carácter extraordinario, se podrá hacer por solicitud formal de alguna de las entidades que hacen parte de esta al Presidente de la Mesa Departamental, indicando el objetivo y la justificación, los temas a tratar y previa concertación la Secretaría Técnica de la Mesa.

ARTÍCULO DÉCIMO. - CONVOCATORIA Y CITACIÓN: Toda convocatoria para la celebración de reuniones ordinarias de la Mesa Departamental de Tierras la realizará la Secretaría Técnica de la misma, por medio escrito y/o comunicación a los correos electrónicos o cualquier otro medio expedito de los cuales se tenga registro, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a su realización. Para ello, la Secretaría Técnica deberá conformar un directorio de miembros y participantes el cual deberá ser actualizado con la periodicidad necesaria.

La Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Tierras establecerá la agenda a desarrollar, además de programar las fechas e invitaciones a las entidades participantes. Dentro de la agenda a desarrollar se dará lectura al orden del día, el acta y/o compromisos la sesión anterior.

Las convocatorias para las reuniones extraordinarias se harán con una anticipación de dos (2) días hábiles a su realización, salvo por razones que pongan en peligro la vida y/o la seguridad de la comunidad o de los procesos se deba citar con carácter inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES: Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Departamental de Tierras, y las Submesas que se definan, se realizarán en la fecha, lugar y hora fijados por la Secretaría Técnica. Las sesiones también podrán desarrollarse en todo y cualquier momento de manera virtual.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Por motivo de la Emergencia Sanitaria por COVID 19, las sesiones que se realicen en marco de esta contingencia, cuando el aforo de dicha reunión supere el permitido por las autoridades nacionales, departamentales o locales, se realizará de manera virtual o semi presencial. Así mismo se deberá garantizar en todas las sesiones presenciales el cumplimiento de los protocolos de bio-seguridad y distanciamiento social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - CONCLUSIONES DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE TIERRAS: Las conclusiones de la Mesa Departamental de Tierras constituyen aportes para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el ordenamiento social de la propiedad en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - QUÓRUM Y DELIBERACIONES: La Mesa Departamental de Tierras podrá reunirse, deliberar y decidir con la asistencia de sus integrantes o participantes y para ello existirán tres tipos de quóruns:



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 616 2020

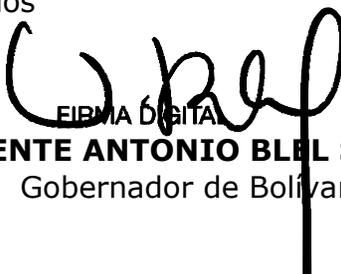
“Por medio del cual se crea la Mesa Departamental de Tierras como espacio de articulación institucional que acompañe la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad en el Departamento de Bolívar”

- 1. Quórum deliberatorio:** Espacio mediante el cual se deliberará con un número mínimo de 8 miembros de la mesa departamental de tierra.
- 2. Quórum decisorio ordinario:** Corresponde a las decisiones que adopten por lo menos la mitad más uno de las entidades integrantes de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social.
- 3. Quórum deliberatorio especial:** En el evento que llegada la fecha y hora de la reunión de la Mesa, no se cuente con la participación de todos los miembros representantes de las entidades que la conforman, a juicio del Presidente se desarrollara la reunión con un numero plural de miembros que en su momento se encuentren presentes, teniendo en cuenta la naturaleza o urgencia que se requiera sobre el tema que se esté abordando.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 13 de noviembre de 2020

Dado en Cartagena de Indias, a los


FIRMA DIGITAL
VICENTE ANTONIO BLEIL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Yelithza De La Rosa Monterrosa / Asesor Externo – Franklin Cumplido Campo / Asesor Externo
Aprobó: Martha Turizo Lobo, Secretaria Desarrollo Regional
Revisó: Vo.Bo.: Juan Mauricio González / Secretario Jurídico